



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000994 DE 2020

(26 FEB 2020)

*"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **Vigilancia Especial** ordenada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.1.10.5.1 adicionado por el artículo 1º del Decreto 1184 de 2016, 2.1.10.5.2 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida preventiva encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios o para subsanarla; la citada norma establece además que en virtud de dicha medida, la entidad vigilada deberá adoptar y presentar ante el organismo de control, un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del mismo estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarán dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrán un efecto devolutivo.

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adoptó mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015, medida preventiva de Vigilancia Especial a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, por el término de un (1) año.

Que en aplicación del artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000634 del 22 de febrero de 2016, removió al Revisor Fiscal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma **Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con C.C. 15.681.157 de Purísima - Córdoba, quien tomó posesión el 1 de marzo de 2016, según Acta S.D.M.E. 004 de 2016.

Que mediante las Resoluciones 003140 del 21 de octubre de 2016, 000720 de 21 de abril de 2017, 003648 de 28 de febrero de 2018 y 007301 del 26 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, fijando en su última prorroga por el término de siete (7) meses, es decir, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010004 de 28 de septiembre de 2018, ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** identificada con NIT 900.298.372-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó en sesión del 24 de febrero de 2020 al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Componente técnico científico:

- *La EAPB Capital Salud presenta una tasa acumulada de PQRD para el Régimen Subsidiado de 244,3 por cada 10.000 afiliados, se ubica por encima del promedio de tasa acumulada nacional que se encuentra en 82,7 con un total de 27.031 PQRD radicadas entre enero a diciembre de 2019 en la superintendencia nacional de salud, Capital Salud se sitúa en el segundo lugar de la clasificación realizada por la Delegada para la Protección del Usuario en el reporte comparativo de las PQRD para los años 2018 y 2019.*
- *El principal macro motivo de PQRD de la EAPB Capital Salud es la "restricción de acceso a los servicios de salud" con una participación del 87,78%, del total de PQRD radicadas por los afiliados ante la Superintendencia Nacional de Salud presentando un importante incremento en el número de PQRD pasando de 8.277 quejas en diciembre del año 2018 a 13.686 para diciembre del año 2019, con una diferencia de 5.409 PQRD, este resultado permite evidenciar las dificultades que continúa presentando la EAPB para garantizar que sus afiliados obtengan el acceso efectivo y sin barreras de ninguna índole a la prestación de servicios de salud con la capacidad resolutiva necesaria y la calidad del servicio requerida.*
- *La EAPB Capital Salud ha mostrado tendencia de avance en el resultado de algunos indicadores que miden la garantía efectiva de servicios para la gestante y los menores de cinco años, mejorando el resultado de indicadores como la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de*

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

5 años que para el año 2018 se encontraba en 6,54 muertes por cada 100.000 menores de 5 años y para agosto de 2019 muestra mejores resultados con una tasa de 1,24 por cada 100.000 menores de 5 años y de igual manera mostró importante mejora el indicador razón de mortalidad materna el cual para enero de 2019 se encontraba en 75,99 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y para agosto del mismo año presentó un resultado de 21,01 muertes por cada 100.000 nacidos vivos.

- Capital Salud EPS continúa presentando deficiencias en la implementación de acciones de detección temprana, protección específica y la reducción de riesgos reportando un porcentaje inferior al 80% en el indicador captación temprana de gestantes al control prenatal, un porcentaje de 11,19% para el indicador nacidos con bajo peso al nacer que es superior al estándar nacional <10% y un incremento en la tasa de mortalidad por IRA en <5 años con un resultado de 22,24 frente al estándar nacional que se encuentra en < 12,6 muertes x cada 100.000 niños, estos indicadores son considerados estratégicos dentro del modelo de salud, por tal razón la EAPB deberá ajustar sus acciones en busca de mejorar la gestión de la salud en estos grupos de riesgo.
- La EPS Capital Salud ha reducido la incidencia de Sífilis congénita frente a la línea de base del año 2017 la cual se encontraba en 3,51 casos por cada 1.000 nacidos vivos, reportando un resultado de 2,52 casos por cada 1000 nacidos vivos para el mes de agosto de 2019; sin embargo no ha logrado acercarse al estándar nacional de que se encuentra en $\leq 0,5$ casos por cada 1.000 nacidos vivos.
- La EAPB Capital Salud no ha logrado ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino y seno presentando porcentajes bajos de toma de citología cervicouterina (65,22%) frente al estándar nacional 80%, baja oportunidad para acceder a la colposcopia (56%) frente al estándar nacional 80%, y bajo porcentaje de tamización con mamografía (26,01%) frente al estándar nacional 70%; de igual manera la gestión del riesgo de enfermedades precursoras de la enfermedad renal crónica presenta deficiencias: al evidenciar baja cobertura de pacientes diabéticos controlados (20,61%) con relación al estándar nacional >50% y coberturas menores al 50% para el indicador que evalúa la pérdida de función renal.
- Es necesario que la EAPB Capital salud intensifiquen las acciones de seguimiento a las subredes de prestación de servicios del distrito y a los proveedores de medicamentos que tiene contratados; pues a pesar de las acciones de mejora presentadas por la EAPB el reporte de cumplimiento de los indicadores que evalúan la entrega completa y oportuna de medicamentos PBS y NO PBS no alcanzan el estándar requerido; evidenciando en la base de datos de PQRD suministrada por la Delegada para la protección del usuario la persistencia de quejas por falta de oportunidad en la entrega de medicamentos POS, demora de la autorización de medicamentos PBS, negación para la entrega de medicamentos PBS, y falta de oportunidad por fraccionamiento o entrega incompleta de los medicamentos.

Componente Financiero:

- Capital Salud EPS-S SAS continúa incumpliendo las condiciones financieras y de solvencia de conformidad con el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; sin embargo, el defecto ha ido disminuyendo durante el primer semestre de 2019, debido a la capitalización que materializó por valor de \$150.000 millones. Con corte a septiembre de 2019 (según cifras estimadas por la Delegada Para la Supervisión de Riesgos), a septiembre 30 de 2019 registra un Defecto en el Patrimonio Adecuado por \$346.832 millones; en consecuencia, para el cierre del año 2019 deberá realizar más esfuerzos para capitalizar la EPS, pues aún estaría presentado un defecto de \$247.740 millones.
- Considerando los dineros que ingresaron a Capital Salud EPS-S S.A.S a finales de diciembre de 2019, por valor de \$90.196 millones y a la espera de que la capitalización aprobada por la Asamblea General de Accionistas el pasado 10 de febrero en cuantía de \$77.000 millones, se materialice durante el primer trimestre de 2020, aún faltaría por cubrir la suma de \$80.544 millones.
- Las Cuentas por Cobrar de Capital Salud EPS-S SAS a noviembre de 2019, ascienden a la suma de \$177.651 millones (Deudores \$120.307 millones y Otros Activos – Anticipos y Avances \$57.344 millones), el 73% de dicha cartera se encuentra concentrada en 10 deudores, de los cuales el mayor deudor es el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, con un saldo a favor de la EPS de \$72.664 millones y de esta cifra, el 58% registra mora superior a 360 días.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

- Desde el inicio de la medida (octubre de 2015) hasta el corte de noviembre de 2019 el Pasivo a favor de la Red Prestadora de Servicios de Salud ha representado en promedio el 93% del Pasivo Total de Capital Salud EPS-S SAS (al cierre de noviembre de 2019, estas exigibilidades registran un saldo de \$612.108 millones) y la rotación en pagos ha sido mínimo, pese a que la EPS cuenta con recursos efectivos para realizar pagos de la operación corriente y no corriente; no obstante, al no culminar su proceso de conciliación, depuración de cuentas médicas, dificulta aún más la situación.
- Las Pérdidas Acumuladas que viene asumiendo Capital Salud EPS-S SAS son un factor determinante en el detrimento de su Patrimonio; afectando de la misma forma los Resultados del Ejercicio, que para los 5 periodos evaluados (octubre de 2015, diciembre de 2016, 2017 y 2018 y noviembre de 2019), 3 periodos han generado PERDIDAS; si bien Capital Salud EPS-S SAS a diciembre 31 de 2018 reflejó Utilidades en cuantía de \$106.982 millones, se debió principalmente a la causación de ingresos no Operacionales por concepto de "Ingresos por liberación de reservas técnicas" por valor de \$199.247 millones, acotando que a la fecha no se encuentra verificada la metodología para el cálculo de reservas técnicas.
- De acuerdo con el costo médico de la EPS, se evidencia que, a noviembre 30 de 2019, el 48% del Costo Total, corresponde a Contratos por Evento (\$533.917 millones).
- La EPS-S a noviembre 30 de 2019 refleja una Pérdida Operacional de \$97.702 millones y un Índice de Siniestralidad del 112%.
- El porcentaje de giro directo a noviembre de 2019 es del 80,62%, resultado que se encuentra dentro del margen establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.
- Los Indicadores Financieros reportados a través de la Plataforma Fénix, se encuentran aprobados hasta el mes de agosto de 2019.

Componente jurídico:

- Capital Salud EPS S.A.S durante la vigencia 2019, fue notificada de 2.718 acciones de tutela de las cuales 1.199 fueron por conceptos NO PBS y 1.519 por PBS; las cuales representan el 44.11% y 55.88% del total de las tutelas en contra de la entidad.
- La entidad fue notificada de 33 incidentes de desacato de enero a diciembre de 2019.
- La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EPS a diciembre de 2019 asciende a \$16.071.305.684.
- SAC CONSULTING S.A.S indica que Capital Salud EPS S.A.S presenta embargos de recursos del SGSSS por la suma de \$652.392.662.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó:

"(...) De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre 30 de 2019 de la información de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, en lo referente a sus componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, este último con corte a diciembre de 2019, se concluye que la entidad aún no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de Vigilancia Especial, generando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez comprometiendo el principio de empresa en marcha, pese a los importantes esfuerzos de capitalización que ha venido realizando la EPS.

No obstante, considerando los avances realizados por CAPITAL SALUD EPS-S SAS durante el segundo semestre del año 2019, se estima pertinente prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial, para lo cual deberá ejecutar estrictamente su plan de acción con cronograma de fechas ciertas, que coadyuven a enervar los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, sobre el cual la Delegada de Medidas Especiales continuara realizando seguimiento pormenorizado.

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

De igual forma, se recomienda en aras de mejorar y optimizar la operación de la EPS como entidad aseguradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud, levantar la limitación de capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados; así como continuar con el Contralor para el seguimiento a la medida preventiva"

Que según concepto de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, con corte noviembre de 2019 **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** tenía pendiente por capitalizar \$197.000 millones, aprobados por el Distrito Capital, pero en diciembre ingresaron los \$90.916 millones, materializándose la inversión la EPS faltante mejorará notablemente los indicadores financieros. Así mismo, la entidad atendió las recomendaciones de la Contraloría y de la Superintendencia adelantando gestiones encaminadas al fortalecimiento del proceso de auditoría integral, conciliación de glosas y aplicación de pagos a los saldos conciliados. En diciembre también realizó pagos a la red prestadora de servicios.

Que según informe del Contralor, al cierre de la gestión del año 2019 no se cuenta con la información financiera definitiva, sin embargo reconoce el esfuerzo que ha venido realizando la entidad para avanzar en el fortalecimiento de las condiciones económicas y financieras tendientes a la recuperación patrimonial de la entidad.

Que conforme a la recomendación emitida en el citado concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, por el término tres (3) meses. De igual forma, teniendo en cuenta los avances logrados por la EPS, se recomendó levantar la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que de conformidad con lo expuesto, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, por el término de tres (3) meses, para que la EPS adelante mecanismos y estrategias efectivas en las que aborde la totalidad de las líneas de acción establecidas desde los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, de forma integral que permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva Vigilancia Especial impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.372-9, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 26 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados ordenada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, en el artículo primero de la Resolución 010004 de 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, identificado con NIT 900.298.372-9, realizar las siguientes actividades con el fin de enervar las circunstancias que han dado lugar a imponer la medida:

1. Reducir la tasa acumulada de PQRD para el régimen subsidiado.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

2. Reducir la tasa de mortalidad por IRA en menores de 5 años implementando un plan de acción que articule los diferentes actores del sistema.
3. Generar estrategias para incrementar el porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia y el porcentaje de mujeres entre los 50 y 69 años con tamización de mamografía.
4. Capital Salud EPS-S SAS deberá implementar estrategias y realizar las gestiones administrativas que le permitan alcanzar la meta del 8%, como meta propuesta en el plan de acción en el indicador de conciliación de glosas.
5. Incrementar la radicación de cuentas para la recuperación de cartera con los entes territoriales.
6. Capital Salud EPS-S SAS deberá atender las observaciones realizadas por esta superintendencia en materia de costo médico, encaminando sus estrategias a mejorar los resultados del Índice de Siniestralidad.
7. Capital Salud EPS-S SAS deberá realizar gestiones que permitan atender las obligaciones con su red prestadora de servicios de salud, mejorando el nivel de endeudamiento.
8. Capital Salud EPS-S SAS deberá dar cumplimiento estricto con los compromisos previamente establecidos en lo referente a la capitalización efectiva de la EPS y surtir los trámites a que haya lugar para que los mismos sean legalizados ante la Superintendencia Nacional de Salud y permitan cumplir con los montos estipulados en las condiciones financieras y de solvencia.
9. Capital Salud EPS-S SAS y el Agente Contralor deberán atender cada una de las observaciones que realice esta superintendencia durante el proceso de validación y análisis de los indicadores, a través de la Plataforma Fénix, donde la calidad de la información a reportar deberá ser óptima, confiable, verificable, razonable y oportuna.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de las órdenes y actividades definidas dentro de la medida de vigilancia especial, reportar los resultados de los indicadores del mes anterior, establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud para los componentes administrativo, financiero y técnico científico en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales-FENIX", a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por la vigilada para alcanzar la meta propuesta.

Para efectos del seguimiento al componente jurídico, **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.,** dentro del mismo término señalado en el presente artículo deberá radicar ante la Delegada para las Medidas Especiales, un informe físico mensual de gestión del mes anterior, que dé cuenta del avance de los indicadores establecidos para dicho componente, incluyendo las actividades que adelantará para enervar los hallazgos de dicho componente.

PARÁGRAFO. Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO. A la firma **Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S.,** identificada con NIT. 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida cautelar de vigilancia especial ordenada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las actividades implementadas para enervar los hallazgos consignados en el presente acto administrativo. Por lo anterior, deberá:

1. Validar y aprobar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales-FENIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico-científico, emitiendo las certificaciones de los indicadores que se requieran.

2. Para el componente jurídico deberá radicar certificación en el mismo término (a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado) de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud ante esta misma dependencia y, en todo caso, suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud información que le sea solicitada en ejercicio de su función.

3. Presentación de informes:

3.1 Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de CAPITAL SALUD EPS S.A.S, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

3.2 Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO SEXTO. El Representante Legal de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo al Representante Legal de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S identificada con NIT 900.298.372-9 o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 77 A No. 12 A-35 de la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima-Córdoba, Representante Legal de la firma Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S - SAC Consulting S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Calle 122# 47-08 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la dirección

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9, mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección administrativa@cuentadealtocosto.org o a la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C, a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, en la carrera 8 No. 10-65 y al Gobernador del departamento de Meta en la carrera 33 No. 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Ed Gobernación, o a las direcciones que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Delegada Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartín Salinas, Director de Medidas Especiales de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Mario Camilo León Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Andrea Godoy Casadiego – Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales